

752

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, 02 JUL. 2020

Expediente No. 258993103001-2017-00287-00

Pasa el despacho a pronunciarse sobre la venta en pública subasta del bien común impetrada por **JACQUELINE PERILLA VILLAMIL** en contra **CECILIA QUINTERO BARRERA** y otros.

ANTECEDENTES:

La señora **JACQUELINE PERILLA VILLAMIL**, por intermedio de apoderado judicial formuló demanda contra **CECILIA QUINTERO BARRERA** y otros, a fin de que previos los trámites propios del proceso respectivo se decretara la venta en pública subasta del inmueble Lote 19B, ubicado en el Municipio de Chia – Cundinamarca, Conjunto Residencial Isla Verde, Primera Etapa, Condominio San Jacinto, identificado con folio de matrícula No. 50N-20387725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: partiendo del mojón 41, ubicado en el costado norte del predio, se sigue en línea recta dirección noreste y distancia de sesenta y nueve metros con once centímetros (69.11 mts), hasta el mojón 42. **POR EL ORIENTE:** del mojón 42 (42) se sigue en línea recta dirección sureste y distancia de veinticinco metros (25.00 mts), hasta encontrar el mojón 40. **POR EL SUR:** Del mojón 40 se sigue en línea recta dirección suroeste y distancia de setenta y un metros con sesenta y cuatro centímetros (71.64 mts), hasta encontrar el mojón treinta y nueve (39). **POR EL OCCIDENTE:** del mojón treinta y nueve (39) se sigue en línea recta, dirección noroeste y distancia de veinticinco metros con doce centímetros (25.12 mts), hasta encontrar el mojón cuarenta y uno (41), tomado como punto de partida y encierra.

TRAMITE PROCESAL

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda a este despacho judicial, disponiéndose su admisión, su notificación y traslado de ley al extremo pasivo, por auto del 1 de noviembre de 2017.

Los demandados NUBIA BEDOYA MURILLO (FL. 369), ERNESTINA SIERRA RODRÍGUEZ (fl. 718), CONSTANZA ISABEL ORDOÑEZ (fl. 734), ANA PAULINA GALVIS DE PULIDO (fl. 743), se notificaron del auto admisorio en forma personal.

La primera de ellas contestó la demanda y propuso excepciones, las cuales no fueron tenidas en cuenta ya que no proceden en esta clase de asuntos.

El gestor judicial de la señora ANA PAULINA GALVIS DE PULIDO se allanó a las pretensiones de la demanda.

Los restantes demandados se enteraron a través de curador *ad-litem*, previo emplazamiento, quien contestó la demanda pero sin proponer excepciones.

Agotado el trámite de rigor, se procede a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el Art. 1374 del C. C. que, ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión por lo cual puede pedir la partición material o ad valorem del bien común siempre y cuando no haya pacto en sentido contrario.

Tal norma guarda relación con el artículo 406 del Código General del Proceso, según el cual todo comunero puede pedir la división material o la venta de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto. Si en la contestación de la demanda no se proponen excepciones previas ni de otra naturaleza, ni se formula oposición, el juez decretará la división en la forma solicitada por medio de auto.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se reclamó la división material del inmueble ya mencionado, bien que de acuerdo con el certificado de tradición y libertad obrante en el plenario (fls. 15 a 99), aparece como de propiedad de quienes conforman los extremos de la *litis*, pues estos eran sus propietarios para la época en que se instauró la presente acción, es decir, que el predio referido pertenece a quienes intervienen en este proceso como sujetos procesales por lo que, en consecuencia, se encuentran legitimados para reclamar la división del mentado bien.

Así las cosas, al no haber oposición valedera a las pretensiones, es del caso disponer la venta en pública subasta del bien materia de la presente causa conforme se reclama en la demanda, previo su avalúo.

RESUELVE:

753

PRIMERO: Decretar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del Inmueble Lote 19B, ubicado en el Municipio de Chía – Cundinamarca, Conjunto Residencial Isla Verde, Primera Etapa, Condominio San Jacinto, identificado con folio de matrícula No. 50N-20387725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública No. 3141, corrida en la notaría 32 de Bogotá, el 13 de diciembre de 2002, conforme a lo discurrido en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo del bien común, como quiera que el dictamen aportado al plenario perdió vigencia, siendo necesaria su actualización.

Para tal efecto, se designa como perito evaluador de bienes inmuebles a SYM Consulting de la Lista de Auxiliares de la Justicia, a fin que rinda la pericia solicitada en esta actuación, dentro de los diez (10) días siguientes a la posesión.

Comuníquesele su designación por el medio más idóneo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, acepte el cargo y tome posesión de él, o en su defecto, justifique la imposibilidad de ejercerlo, en el mismo término, so pena de excluirlo de la lista de auxiliares de la justicia. (Arts. 49 y 50 del C.G.P.).

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el Art. 413 del C.G.P., los gastos comunes que genere la división, serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos.

4°- DECRETAR el SECUESTRO del bien objeto de demanda.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO DE CHÍA. Se señala como valor de los honorarios provisionales la suma de \$250.000, sin que sea viable señalar un monto superior al establecido.

Líbrese despacho comisorio único comunicando la presente determinación.

Por parte del funcionario comisionado se deberá advertir al auxiliar de la justicia que designe como secuestre, su obligación de rendir informes mensuales, so pena de ser relevado y de las demás sanciones establecidas en la ley en caso de incumplimiento a este deber, de lo cual deberá dejar expresa constancia en el acta respectiva.

Notifíquese


GIOVANNI AIR GUTIÉRREZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO 10. CIVIL DEL CTO. ZIPAQUIRA

03 JUL. 2020

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____